

Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Manila 21 de Noviembre de 1883.

Con el plausible motivo de ser el 28 del actual cumpleaños de S. M. el Rey (q. D. g.) y para que sean celebrados con la solemnidad que corresponda, vengo en disponer lo siguiente:

1.º El Sr. Gobernador Civil Vicepresidente del Excmo. Ayuntamiento publicará con la anticipación posible los Bandos de costumbre, á fin de que los vecinos y moradores de esta Capital y sus arrabales tapicen é iluminen las fachadas de sus casas, durante las noches de dicho día 28 y su víspera.

2.º Por la Capitanía General y por la Comandancia general de Marina se dispondrá lo oportuno, con objeto de que se tributen en dicho día los honores militares que segun Ordenanza correspondan.

3.º A las 8 de la mañana del día 28, se celebrará en la Sta. Iglesia Catedral misa de gracia y solemne Te-Deum, con asistencia del Cabildo Eclesiástico y Corporaciones religiosas, civiles y militares; á cuyo efecto se dirigirá atento oficio al Ilmo. Sr. Provisor Gobernador Eclesiástico de este Arzobispado.

Terminada la funcion religiosa del día 28 del actual, recibiré en corte en mi residencia del Palacio de Malacañan á las nueve y media de la mañana, á la Excmo. Real Audiencia, y á las diez, á los Jefes de todos los Centros civiles, militares y eclesiásticos con Comisiones que representen á los mismos.

4.º Por la Capitanía General se dispondrá que las músicas de la Plaza asistan al referido acto.

Comuníquese á quienes corresponda á los fines oportunos y dirijase atenta invitación á los Sres. Cónsules extranjeros en esta Capital, por si gustan asistir á los referidos actos, vacando como fiesta oficial, en dicho día, todas las dependencias del Estado.

Jovellar.

Secretaría.

Terminando el 29 de Febrero del año próximo venidero la actual contrata del servicio de impresion y publicacion de la *Gaceta de Manila*; el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer se saque de nuevo á licitacion pública dicho servicio, teniendo lugar el acto de subasta en esta Secretaría el día 21 de Diciembre entrante á las diez de la mañana, con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Manila 21 de Noviembre de 1883.

FERNANDO FRAGOSO.

Pliego de condiciones para la adjudicacion en pública subasta del servicio de publicacion de la Gaceta de Manila, durante dos años, esto es, desde el día 1.º de Marzo de 1884 hasta el 30 de Junio de 1886, ambos inclusivos, cuyo acto tendrá lugar en la Secretaría del Gobierno General el día 21 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, ante la Junta especial creada al efecto.

1.º El servicio de impresion con todos los gastos de material necesarios, y el de la circulacion y administracion de la *Gaceta* se sacarán á licitacion pública por dos años y cuatro meses contados desde el día 1.º de Marzo próximo hasta el 30 de Junio de 1886, adjudicándose á quien se obligue á verificarlo á menor precio de suscripcion mensual para los suscritores forzosos.

2.º La *Gaceta* se publicará todos los días y el papel

en que se tire será igual en clase y dimensiones al que se emplea en la actualidad.

3.º La *Gaceta* consistirá en número entero; pero si el material que existiere para la publicacion cupiere en medio número, la obligacion del contratista se limita á publicar éste. Esto sin embargo, cuando el Secretario del Gobierno General lo conceptuase necesario porque el espacio de un número no bastase á la insercion de documentos oficiales, podrá exigir al contratista, sin aumento de precio la tirada de un suplemento, consistente en medio número ó número completo á continuacion de aquel.

4.º La tirada ordinaria escenderá en cincuenta ejemplares, cuando menos, al necesario para el servicio de suscritores, á fin de que haya para completar despues colecciones.

5.º Cuando mediase previo aviso, la tirada será tan numerosa como la Secretaría del Gobierno General lo dispusiere, sin que el contratista tenga derecho á más retribucion por el exceso de ejemplares pedidos, que la del importe de papel y gastos de la tirada, que se satisfarán por la oficina que hubiese reclamado este exceso de tirada, con cargo á sus fondos de escritorio.

6.º En los días siguientes á los de fiesta entera religiosa ó de corte se publicará únicamente medio número, sea cual fuere el material dispuesto para la publicacion, á no ser que por la importancia de éste se ordenase la tirada del número completo.

7.º El contratista recibirá é insertará en el número próximo, ó en el que le fuere señalado, y por el orden que se le fije, los documentos que al efecto se le remitan por la Secretaría del Gobierno General hasta las seis de la tarde de cada día, en cuya hora podrá dar principio á los trabajos de ajuste y tirada; pero queda en la obligacion de prorogar estas operaciones hasta la que conviniere al mejor servicio cuando recibiere previo mandato.

8.º Publicará asimismo en los primeros días de cada mes un índice de todas las Leyes, Reales Decretos y demás disposiciones superiores que se inserten durante el mes anterior, cuya redaccion se acomodará á la del que se forma para la *Gaceta de Madrid*.

9.º El orden de confeccion de la *Gaceta* será el que designe el Secretario del Gobierno General, á quien compete la direccion inmediata de este servicio.

10. Los tipos españoles que se usarán en la *Gaceta* serán de los cuerpos de fundicion once, siete é intermedios, en la proporcion que señalare el Secretario de Gobierno; y se usarán solo en tanto se conserven en buen estado, siendo reemplazados por otros nuevos así que dicho Jefe lo ordenare, oyéndose, en caso de reclamacion por parte del contratista, el informe de peritos. Estos tipos podrán ser de fundicion española ó extranjera indistintamente, siempre que la letra que se use en la impresion sea perfectamente clara y no altere en nada el tipo y diction castellana en que debe salir tirado el periódico oficial.

11. El contratista es responsable de la buena correccion tipográfica de la *Gaceta*, facilitará pruebas, sin embargo, siempre que se le reclamaren para verificar últimas correcciones. Las faltas por incorrecciones, que alteren el concepto textual de los documentos, y las tipográficas repetidas, darán lugar á multas de veinticinco á quinientas pesetas, que se harán efectivas inmediatamente, sin perjuicio de lo demás á que hubiere lugar por la gravedad de aquellas.

12. Igual responsabilidad y en los mismos términos se le exigirá irremisiblemente si dejase de insertar en la *Gaceta* los documentos que se le remitan con este fin por la Secretaría expresada, y en el número ó números que se le designen; sin que sirva de disculpa la extension de los mismos, puesto que con este fin se estipula en la condicion 2.º la tirada de suplemento si fuese necesario.

13. Contrae tambien la responsabilidad á que hubiere

lugar segun la gravedad del hecho, si publicare alguno que carezca de la firma, sello ó contraseña convenida del Oficial encargado de entregar los documentos que han de publicarse, conforme á lo dispuesto en las reglas de 26 de Marzo de 1861.

14. El contratista servirá la *Gaceta* sin retribucion alguna á las Autoridades y funcionarios siguientes:

Gobierno General.	20 ejemplares.
Excmo. Sr. General 2.º Cabo.	1 id.
Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo.	1 id.
Excmo. Sr. Comandante general de Marina.	1 id.
Excmo. Sr. Presidente de la Real Audiencia.	1 id.
Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.	1 id.
Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil.	1 id.
Sr. Fiscal de S. M.	1 id.
Sr. Secretario del Gobierno General.	1 id.
Sr. Director de la <i>Gaceta</i> .	1 id.
Gobierno General de la Colonia de Hong-kong.	1 id.
Id. id. de Saigon.	1 id.
Id. id. de Macao.	1 id.
Id. id. de Yokohama.	1 id.
Id. id. de Nueva Caledonia.	1 id.
Cónsul español en Hong-kong.	1 id.
Id. id. en Saigon.	1 id.
Id. id. en Macao.	1 id.
Id. id. en Yokohama.	1 id.
Id. id. en Nueva Caledonia.	1 id.

15. Las demás Autoridades, Corporaciones, oficinas y funcionarios públicos á quienes se les venia facilitando gratis la *Gaceta* y que por la necesidad que tienen de conocer las disposiciones y documentos oficiales que se publican en aquella, se suscribiesen á dicho periódico oficial, serán considerados, para los efectos del importe de la suscripcion, como suscritores forzosos, sin que por tanto pueda el contratista cobrarles mayor precio que el en que se adjudique el servicio para estos.

16. El contratista queda obligado á repartir al domicilio de todas las Autoridades, Corporaciones, Oficinas y funcionarios que deban recibirlo en esta Capital, todos los días antes de las ocho de la mañana, el número de la *Gaceta* correspondiente al mismo día, y á remitir en un paquete á cada Jefe de provincia, por toda proporcion de correo, los publicados desde la remesa anterior que sean destinados á los Tribunales de los pueblos, que los recibirán por conducto de los mismos Jefes, siendo de cuenta del contratista el franqueo previo de estos paquetes, así como de todos los números dirigidos á otros suscritores forzosos ó voluntarios y que presenten en la Administracion de Correos, con arreglo á las tarifas para las empresas de los periódicos particulares que se publican en esta Capital, sin ulterior derecho á reclamacion de ninguna especie por este franqueo obligatorio.

17. Los paquetes de la *Gaceta* destinados á los Jefes de las provincias los presentará el contratista en cada correo dos horas antes de la salida de la Administracion general del ramo, acompañando factura firmada del número y direccion de los paquetes, para que quede en la misma dependencia y sirva de descargo á aquel en caso de reclamacion. Si esta fuese consiguiente á la falta de algun número, por error material ó pérdida por caso fortuito conocido, el contratista remitirá los números reclamados sin retribucion: en caso de otra naturaleza le serán abonados por quien corresponda.

18. El precio de suscripcion mensual para cada uno de los suscritores forzosos será el más beneficioso que resulte en la licitacion á tipo reservado, siendo inadmisibile toda proposicion que no sea igual ó menor al

que señale el pliego cerrado que se encontrará en poder del Presidente hasta el acto de la subasta ó que altere las condiciones del presente pliego; entendiéndose desde luego que el precio mensual que satisfarán los suscritores particulares, será el que fijare el contratista, (siempre que no escada de un peso para los de esta Capital y un peso doce cuatro octavos céntimos para los de provincia).

19. El importe de las suscripciones forzosas, ó sea de los tribunales de los pueblos, lo cobrará el contratista por meses vencidos en virtud del libramiento á su favor que se expedirá en la Capital por la Direccion general de Administracion Civil y con cargo á la Caja central de ramos locales.

20. El número de pueblos de estas Islas erigidos civilmente en la actualidad y que por lo tanto son suscritores forzosos á la *Gaceta*, segun lo previene la Real orden de 26 de Setiembre de 1861, asciende á 967 segun la relacion que se facilitará al rematante. Este número se aumentará, si por omision de alguno ó creacion de nuevos pueblos se hiciere necesario el aumento; pero entendiéndose que los nuevos suscritores forzosos entran en las condiciones de los demás respecto al pago de suscripción, con cargo á fondos locales.

21. La subasta del servicio de que trata este pliego de condiciones, se verificará por pliegos cerrados, que se presentarán en el despacho del Secretario del Gobierno General el día 21 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, ante una Junta compuesta del mismo Jefe, Presidente; del Jefe de Negociado de 1.ª clase de la Direccion general de Administracion Civil, del Jefe de Seccion de la misma Secretaria y del Escribano de Gobierno. Dadas las diez y media de la mañana se abrirán los pliegos que hubieren sido presentados y se adjudicará la contrata al firmante de la proposicion más ventajosa á los suscritores forzosos.

22. A toda proposicion acompañará precisamente una carta de pago ó documento bastante á justificar que el firmante de ella ha depositado en la Caja de Depósitos de la Tesorería Central de Hacienda pública, la cantidad de 1080 pesos efectivos con destino especial á garantizar la responsabilidad que pueda contraer en el acto de la subasta de la *Gaceta*. Será nulo y rechazado en el momento de su presentacion todo pliego que no incluya este documento de fianza.

23. La fianza de que trata la condicion anterior será devuelta, despues de la subasta, á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas. La fianza correspondiente al autor de la más ventajosa ó admitida continuará en depósito, aumentándose en lo necesario á completar el diez por ciento de la cantidad á que ascienda el importe del servicio al precio que se remate, para constituir la fianza que ha de responder al cumplimiento de su compromiso hasta despues de terminado el plazo de la contrata que será devuelta previa certificacion de solvencia que expedirá el Sr. Secretario del Gobierno General como Director de la *Gaceta*.

24. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente de la espresada Junta, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore más su proposicion. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

25. Si cerrado y adjudicado el remate, escriturado en debida forma el contrato y antes y despues de principiar el cumplimiento, dejase el contratista de publicar la *Gaceta* con sujecion á estas condiciones, dispondrá el Gobierno General lo que convenga á la continuacion de la publicacion expresada, en tanto no pueda verificarse otra subasta, quedando el contratista obligado á cubrir la diferencia de costo en perjuicio de los intereses locales segun cuenta, y al efecto se incautará por de pronto la Direccion de Administracion Civil de la cantidad de la fianza y de las correspondientes al contratista por mensualidades vencidas ó en parte de ellas devengadas y no percibidas.

26. Sin expreso consentimiento del Gobierno General no se podrá verificar el traspaso de esta contrata, quedando personalmente responsable del cumplimiento el que la hubiera obtenido en licitacion pública.

27. Se declara nula y será rechazada, toda proposicion no redactada segun el modelo que se inserta á continuacion.

28. Los gastos de escritura y demás que ocasione la subasta deberán ser de cuenta del rematante.

29. Los incidentes de la subasta no previstos en este pliego de condiciones, se resolverán con vista de las disposiciones generales vigentes en materia de contratacion de servicios públicos.

30. El contratista se obliga á subvencionar con la cantidad de 50 pesos mensuales á un Revisor de pruebas que se nombrará por la Secretaria del Gobierno General, y al cual diariamente se le remitirán las de cuanto deba publicarse, con la debida anticipacion á la tirada del periódico, y despues de hechas las necesarias correcciones.

Modelo de proposicion.

D. (aqui el nombre ó los nombres de los que contraen el compromiso) se compromete á publicar la *Gaceta de Manila* por el tiempo y con estricta sujecion á las condiciones relativas á este servicio, publicadas en la *Gaceta* del día..... de..... por el precio de..... al mes cada uno de los suscritores forzosos.

Fecha y firma del licitador.

Aprobado por S. E.—Manila 11 de Octubre de 1883.—El Secretario, Fernando Fragoso.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

En el término de ocho dias, á contar de la fecha en que se publique este anuncio en el periódico oficial, se presentará D.ª Anastasia Estandarte, residente en el arrabal de Santa Cruz de esta provincia, en el negociado de expropiacion forzosa, de este Centro directivo, para enterarle de un asunto que le interesa.

Manila 21 de Noviembre de 1883.—El Subdirector, Vargas.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta por segunda vez para su remate en el mejor postor la adquisicion de materiales que necesita el Municipio para la reparacion y entretenimiento de las calles, calzadas y paseos de la jurisdiccion municipal, para el trienio de 1884, 85 y 86, con sujecion al pliego de condiciones que se publicó en los números 137, 138 y 140 de la *Gaceta oficial*, correspondientes á los dias 14, 15 y 17 del mes de Octubre próximo pasado.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento, en la Sala capitular de las casas consistoriales, el día 4 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana.

Manila 21 de Noviembre de 1883.—P. O., Gerardo Moreno.

No estando establecidas aun las líneas principales de tubería para el abastecimiento de aguas potables á esta Capital, por lo que, se verifica hoy el servicio del surtido á la poblacion por líneas de pequeños diámetros que no pueden soportar cantidades de agua excesivamente superiores á las que se han calculado para su buena conservacion; y habiendo observado que tanto en la Ciudad murada como en los arrabales, se hace el riego de las calles con aguas tomadas de las fuentes de vecindad establecidas ya; el Excmo. Sr. Corregidor en bien de la buena conservacion de tan importante servicio, se ha servido acordar con esta fecha, que se prohiba el empleo de las aguas potables en el riego de las calles, hasta que, terminada la colocacion de toda la tubería, se determine si puede ó no autorizarse dicho riego con las espresadas aguas, quedando en el entretanto incursos en una multa de dos á diez pesos, los individuos que infrinjan esta determinacion, á cuyo fin los agentes de la autoridad cuidarán de su más exacto cumplimiento.

Lo que de orden del espresado Excmo. Sr. Corregidor se avisa al público, para su conocimiento.

Manila 21 de Noviembre de 1883.—P. O., Gerardo Moreno.

Pliego de condiciones para contratar en concierto público la adquisicion de diez y nueve mil trescientos noventa y tres ejemplares impresos de cuentas y sus justificantes, necesarios á la Administracion Central de Impuestos Directos y Administraciones provinciales para el servicio de la Contabilidad durante el periodo de 1.º de Enero de 1883 á 30 de Junio de 1884 y su ampliacion.

1.ª La Hacienda contrata en concierto público que tendrá lugar el día 26 del actual á las diez de su mañana en la Contaduría general de Hacienda, ante los Sres. Contador, Administrador Central de Impuestos y Oficial de Negociado de dicha Contaduría, la adquisicion de 19.393 ejemplares impresos de cuentas y sus justificantes, necesarios á la citada Central y Administraciones provinciales, para el servicio de la Contabilidad durante el periodo que abraza el presupuesto de 1.º de Enero de 1883 á 30 de Junio de 1884, en la cantidad de cuatrocientos noventa pesos en escala descendente.

2.ª Las impresiones deberán hacerse con entera sujecion á los modelos que se hallan de manifiesto en la Contaduría general de Hacienda, los cuales se entregarán al contratista sellados y rubricados por el Jefe dicha Dependencia bajo recibo para que pueda llevar á efecto el servicio, adjudicado que sea.

3.ª El papel que ha de emplearse en los impresos de que se trata, será de la clase llamado Catalán igual en un todo ó superior al de los modelos, debiendo el rayado

estar hecho á máquina con los colores que contienen los modelos referidos.

4.ª Las proposiciones de licitacion se presentarán en pliego cerrado, debiendo ajustarse al modelo que se insertará á continuacion.

5.ª Los pliegos á que se refiere la condicion que antecede se presentarán durante la primera media hora señalada para la celebracion del concierto, á los cuales segun se vayan recibiendo se dará por el Presidente número ordinal, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

6.ª Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

7.ª Si en el acto del concierto se presentasen dos ó más proposiciones con un mismo tipo é igualmente benéficas para la Hacienda, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente de la Junta, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorarla ninguno de los proponentes se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

8.ª Terminado el concierto, la Junta adjudicará provisionalmente este servicio á la persona que haya presentado la proposicion más ventajosa para la Hacienda, hasta tanto que recaiga la aprobacion de la Intendencia general, sin la cual no tendrá valor ni efecto el espresado concierto.

9.ª A continuacion del acto se hará constar que el contratista se obliga á presentar en el plazo máximo de dos dias la carta de pago que justifique el ingreso en la Caja de Depósitos de esta Capital del importe del diez p^o de la cantidad total en que se comprometió á verificar este servicio, procediéndose contra él si nó lo verifica en la forma que determina el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. Presentada la carta de pago de que se hace referencia en la condicion anterior, se formalizará el contrato sin necesidad de escritura pública, entendiéndose la obligacion en papel del sello 3.º que satisfará el contratista, quien endosará en el acto á favor de la Hacienda la referida carta de pago, la cual quedará unida al expediente.

11. La entrega en la Contaduría general de las impresiones de referencia se hará á los quince dias laborables, contados desde la notificacion al rematante de la providencia de aprobacion que dicte la Intendencia general.

12. Si los impresos careciesen de alguno de los requisitos prevenidos en las condiciones 2.ª y 3.ª se declararán inadmisibles, concediéndose al contratista para su reposicion el plazo improrogable de seis dias, pasados los cuales serán adquiridos por la Hacienda de cuenta y riesgo del rematante.

13. Si el contratista por cualquier motivo intentase la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo.

14. La Hacienda se obliga á satisfacer al contratista el importe de la cantidad en que le haya sido adjudicadas las impresiones que ejecute, tan pronto como sean recibidas por la Contaduría general.

15. Todas las dudas que puedan suscitarse, sobre el cumplimiento, rescision y efectos de este contrato se resolverán administrativamente con arreglo á la instruccion de servicios públicos aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858 y Decreto de la Direccion general de Hacienda de estas Islas de 29 de Noviembre de 1875.—P. S., Federico Rodriguez Correa.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Contador general de Hacienda Presidente de la Junta para el concierto público sobre impresiones.

D. N. N..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo la impresion de diez y nueve mil trescientos noventa y tres ejemplares impresos de cuentas y sus justificantes necesarios á la Administracion Central de Impuestos directos y Administraciones provinciales, para el servicio de la Contabilidad durante el periodo de 1.º de Enero de 1883 á 30 de Junio de 1884 y su ampliacion, por la cantidad de ps..... (se espresará en número y letra), y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la *Gaceta oficial* de esta Capital del día.... del corriente.

Fecha y firma del interesado.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Contribucion urbana.

Se recuerda á los contribuyentes de la urbana, que hasta la fecha no hayan satisfecho sus cuotas del presente trimestre y anteriores, lo verifiquen en el plazo de diez dias, trascurrido los cuales se procederá á su exaccion por la vía de apremio, con arreglo á lo que dispone el art. 91 cap. 8.º de la instruccion del ramo.

Manila 17 de Noviembre de 1883.—Agustin Lopez.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 del actual á las diez de la mañana, tendrá lugar una almoneda de tabaco elaborado en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, con

sujecion al pliego de condiciones y estado demostrativo que se inserta á continuacion.
La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos publicos.
Manila 22 de Noviembre de 1883.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades.—Filipinas.—Pliego de condiciones para la venta de 8279'223 millares de tabaco de menas superiores y corrientes y 1202 arrobas de cigarrillos que tendrá lugar en pública subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día 26 de los corrientes

1.a Los 8279'223 millares de tabaco de menas superiores

y corrientes, y 1202 arrobas de cigarrillos, se hallan divididos en lotes, cuyos números, clases y cantidades se expresan en el estado adjunto.

2.a Las muestras se exhibirán en los Almacenes generales 3 dias antes del fijado para el remate.

3.a El tipo para abrir postura en progresion ascendente, es el precio de estanco, con la rebaja de 50 p^o, verificándose la adjudicacion de lote en lote.

4.a Hechas las adjudicaciones, los compradores ingresarán en la Tesoreria general en moneda corriente y al siguiente dia hábil de la subasta del importe del tabaco que hayan adquirido, á cuyo fin la Administracion Central de Rentas y Propiedades les expedirá los documentos necesarios.

5.a Dentro del plazo de veinticuatro horas hábiles de estendidos los libramientos á favor de los compradores, extraerán estos, de los Almacenes generales el tabaco que han comprado.

6.a La Administracion responde de las averias que tenga el tabaco ó sus envases al tiempo de la entrega en los Almacenes, quedando obligada á devolver al comprador el importe del artículo, si el cambio de ello no fuese posible por falta de existencia ó por su mala calidad.

7.a Los gastos de la subasta serán satisfechos por los compradores á prorata de los importes ó valor del tabaco rematado, incluso el papel sellado necesario.

Manila 22 de Noviembre de 1883.—Francisco Calvo Muñoz.—Es copia, M. Torres.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES.

ESTADO demostrativo del número de millares y arrobas de tabaco elaborado que han de ponerse en pública almoneda el día 26 del actual á las diez de su mañana.

Número de lotes.	Numeracion de los lotes.	Millar y arrobas de cada lote.		Total de millares y arrobas de los lotes.		Clases del tabaco.	Fábricas.	Fechas de la elaboracion.	Número de cigarrillos que contiene cada envase.	Valor de cada millar con la rebaja de 50 p ^o sobre el precio de estanco.	
		Millares.	Arrobas.	Millares.	Arrobas.					Pesos.	Cénts.
1	al	1		1'200		Vegueros.	Arroceros.	Julio 82.	100	18'75	
1	"	2		7'600		Id.	Id.	Abril á Set.	"	"	
1	"	3		2'500		Id.	Id.	Noviembre.	"	"	
1	"	4		3'400		Imperial.	Id.	Abril á Julio.	"	20'25	
1	"	5		4'		Id.	Id.	Diciembre.	"	"	
1	"	6		4'533		Regalias.	Id.	Mayo á Julio.	"	16'87	418
1	"	7		5'00		Caballeros.	Id.	Diciembre 81.	"	"	
3	8	10		4'		Id.	Id.	Feb. á Ab. 82.	"	"	
2	11	12		5'		Id.	Id.	Noviembre.	"	"	
1	"	13		2'		Id.	Id.	Diciembre.	"	"	
1	"	14		7'		Id.	Id.	"	"	"	
1	"	15		1'500		Londres.	Id.	Mayo á Set.	"	8'92	418
3	16	18		5'		Id.	Id.	Noviembre.	"	"	
1	"	19		4'		Id.	Id.	"	"	"	
1	"	20		5'00		N.º Habano.	Id.	Setiembre.	500	6'25	
5	21	25		4'		Id.	Id.	Diciembre.	"	"	
4	26	29		10'		Id.	Id.	"	"	"	
6	30	35		50'		Id.	Id.	"	"	"	
4	36	39		4'		Id.	Id.	"	"	"	
10	40	49		50'		Id.	Fortin.	Id.	"	"	
8	50	57		600'		Id.	Meisic.	Noviembre.	"	"	
12	58	69		6'		Id.	Id.	"	"	"	
6	70	75		100'		Id.	Id.	"	"	"	
10	76	85		1900'		Id.	Id.	"	"	"	
38	86	123		510		Id.	Id.	"	"	"	
1	125	133		100'		Id.	Id.	"	"	"	
9	134	143		1400'		Id.	Id.	"	"	"	
10	144	171		500		Id.	Princesa.	Octubre.	"	"	
28	"	172		700		Id.	Id.	"	"	"	
1	"	173		12'		Id.	Id.	"	"	"	
12	174	185		100'		Id.	Id.	"	"	"	
10	186	195		650'		Id.	Id.	"	"	"	
13	196	208		10'		Id.	Id.	"	"	"	
10	209	218		70'		Id.	Cavite.	Id.	"	"	
7	219	225		1100'		Id.	Id.	"	"	"	
22	226	247		250		1.a habano.	Fortin.	Setiembre.	250	10'	"
1	"	248		10'		Id.	Meisic.	Diciembre.	"	"	
10	249	258		7'		2.a id.	Id.	Setiembre.	500	5'25	
8	259	266		10'		Id.	Id.	Diciembre.	"	"	
7	267	273		2'		Id.	Fortin.	Noviembre.	"	"	
10	274	283		500		Id.	Princesa.	Agosto.	"	"	
9	284	292		8'		3.a id.	Fortin.	Setiembre.	"	4'50	
1	"	293		10'		Id.	Id.	Diciembre.	"	"	
1	"	294		990		Id.	Meisic.	Agosto.	"	"	
8	295	302		50'		Id.	Id.	"	"	"	
1	"	303		6'		Id.	Princesa.	Setiembre.	"	"	
3	304	306		80'		Id.	Id.	"	"	"	
10	307	316		400		Id.	Id.	"	"	"	
3	317	319		30'		Id.	Id.	"	"	"	
1	"	320		40'		Id.	Id.	"	"	"	
9	321	329		9'		Id.	Id.	"	"	"	
5	330	334		65		Id.	Id.	"	"	"	
1	"	335		30'		Id.	Id.	"	"	"	
6	336	341		500		Id.	Id.	"	"	"	
8	342	349		6'		Id.	Id.	"	"	"	
1	"	350		80'		Id.	Id.	"	"	"	
1	351	"		3'		Id.	Id.	"	"	"	
1	"	352		400		Id.	Id.	"	"	"	
4	353	356		3'500		Id.	Id.	"	"	"	
1	"	357		40'		Id.	Id.	"	"	"	
1	"	358		3'		Id.	Id.	"	"	"	
13	359	371		800		Id.	Id.	"	"	"	
6	372	377		65		Id.	Id.	"	"	"	
10	378	387		30'		Id.	Id.	"	"	"	
8	388	395		10'		Id.	Id.	"	"	"	
6	396	401		80'		Id.	Id.	"	"	"	
10	402	411		300		Id.	Id.	"	"	"	
5	412	416		10'		Id.	Id.	"	"	"	
12	417	428		50'		Id.	Id.	"	"	"	
1	"	429		600'		Id.	Id.	"	"	"	
4	430	433		490		Id.	Id.	"	"	"	
4	434	437		4'		Id.	Id.	"	"	"	
1	"	438		40'		Id.	Id.	"	"	"	
7	439	445		250		Id.	Id.	"	"	"	
5	446	450		7'		Id.	Id.	"	"	"	
5	451	455		50'		Id.	Id.	"	"	"	
8	456	463		10'		Id.	Id.	"	"	"	
1	"	464		5'		Id.	Id.	"	"	"	
6	465	470		80'		Id.	Id.	"	"	"	
1	"	471		700		Id.	Id.	"	"	"	
6	472	477		6'		Id.	Id.	"	"	"	
5	478	482		500		Id.	Id.	"	"	"	
10	483	492		4'		Id.	Id.	"	"	"	
10	393	502		10		Id.	Id.	"	"	"	
1	"	503		100		Id.	Id.	"	"	"	
1	"	504		4		Id.	Id.	"	"	"	
4	505	508		8		Id.	Id.	"	"	"	
10	509	518		40		Id.	Id.	"	"	"	
1	"	519		500		Id.	Id.	"	"	"	
6	520	525		3		Id.	Id.	"	"	"	
4	526	529		60		Id.	Id.	"	"	"	
1	"	530		200		Id.	Id.	"	"	"	
8	531	538		7		Id.	Id.	"	"	"	
2	539	540		80		Id.	Id.	"	"	"	
				100		Id.	Id.	"	"	"	

RESUMEN POR CLASES Y FABRICAS.

Clases.	Arroceros.		Fortín.		Meisic.		Princesa.		Cavite.		TOTAL.	
	Millares.	Arrobos.	Millares.	Arrobos.	Millares.	Arrobos.	Millares.	Arrobos.	Millares.	Arrobos.	Millares.	Arrobos.
Vegueros.	11'300	"	"	"	"	"	"	"	"	"	11'300	"
Imperiales.	4'100	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4'100	"
Regalia.	4'533	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4'533	"
Caballeros.	22'500	"	"	"	"	"	"	"	"	"	22'500	"
Londres.	20'500	"	"	"	"	"	"	"	"	"	20'500	"
Nuevo habano.	259'500	"	"	"	"	"	"	"	"	"	259'500	"
1.a id.	"	"	690'	"	35'15'	"	763'200	"	1180	"	6418'210	"
2.a id.	"	"	2	"	90'	"	"	"	"	"	90'250	"
3.a id.	"	"	43'500	"	407'	"	"	"	"	"	117'500	"
4.a id.	"	"	30	"	59'990	"	"	"	"	"	189'990	"
5.a id.	"	"	44'190	"	"	"	"	"	"	"	49'900	"
Nuevo cortado.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	65'800	"
1.a id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1080	"
2.a id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	186'440	"
3.a id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6'700	"
Cigarrillos con pa-	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	11'500	"
pel de china.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Id. con id. paja de	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
arroz.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Id. con alcey con	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
aumento.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
											8279'928	1202

Manila 22 de Noviembre de 1883.—Francisco Calvo Muñoz.

ESCRIBANIA DE GOBIERNO.

D. Silvino Rivera, rematante del arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 5.º grupo de la provincia de la Laguna, se servirá comparecer en la Escribanía del que suscribe, establecida en la calle Nueva casa núm. 29 del arrabal de Binondo, dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Manila*, para notificarle del decreto de aprobación de la Dirección general de Administración Civil, recaído en el expediente del referido arriendo.

Binondo 16 de Noviembre de 1883.—Félix Dujua.

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

Correos.

Por el vapor correo "Asia," que zarpará de este puerto para el de la Península, el día 1.º de Diciembre próximo, á las nueve de la mañana, esta Inspección general remitirá la correspondencia oficial y particular para Europa.

En su consecuencia las cartas certificadas y periódicos, se admitirán hasta las doce de la noche del día anterior, á la misma hora se recojerán los buzones de intra y estramuros; y de 6 á 7 de la mañana del día 1.º se hallarán abiertos el buzón Central y la reja para la admisión de toda clase de correspondencia tanto nacional como extranjera.

Manila 21 de Noviembre de 1883.—El Jefe de la Sección, Valentin de Diego.

TESORERIA GENERAL DE FILIPINAS.

El Tesorero general de Hacienda pública de estas Islas, Hace saber: que en 29 de Noviembre de 1881, 28 de Enero de 1882 y 24 de Mayo del mismo año; se expidieron respectivamente por la Caja de Depósitos tres cartas de pago á favor de D. Carlos Gardyne, por valor de ps. 91'80 la 1.ª, la 2.ª de ps. 100 y la 3.ª de ps. 216, bajo el concepto de voluntarios en metálico, transferibles á un año plazo y al interés anual del 8 p. 100, las cuales se hallan tomadas razón á los núms. 1063, 1495 y 2384 de los registros de inscripción, y núms. 1590, 2147 y 3454 de los diarios de entrada; y habiendo sido sustraídas dichas cartas de pago segun ha

manifestado el referido interesado en la instancia presentada ante el Excmo Sr. Intendente general de Hacienda; en su consecuencia la expresada autoridad conformándose con lo propuesto por esta Tesorería general, dispuso en acuerdo de fecha 18 de Noviembre de 1882, se haga saber como lo ejecuto por el presente anuncio en las *Gacetas oficiales* de esta Capital y de la Corte de Madrid el estravío de las mencionadas cartas de pago, á fin de que los que se crean con derecho puedan presentarse á deducirlo por sí ó por medio de apoderado dentro del término de un año á contar desde la publicación del primer anuncio, en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado, se tendrán por nulos y de ningún valor los documentos de que se tratan.

Manila 19 de Noviembre de 1883.—Matías S. de Vizmanos.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El miércoles 28 del presente mes, á las ocho de la mañana, se administra la vacuna.

Manila 21 de Noviembre de 1883.—Rafael Ginard.

Estado del número de vacunados en el día de la fecha.

Pueblos.	Homb.*	Muje.*	Niños.	Niñas.	Total
Manila.	"	"	1	"	1
Fondo, naturales.	"	"	2	2	4
Id., mestizos.	"	"	1	1	2
Binondo, naturales.	"	"	"	2	2
Id., mestizos.	"	"	1	"	1
San José.	"	"	"	1	1
Sta. Cruz, naturales.	"	"	"	2	2
Id., mestizos.	"	"	1	"	1
Quiapo.	"	"	1	1	2
Sampaloc.	"	"	"	1	1
San Miguel.	"	"	2	1	3
S. Fernando de Dilao.	"	"	1	1	2
Ermita.	"	"	2	"	2
Malate.	"	"	1	1	2
Parañaque.	"	"	"	"	"
Pineda.	"	"	"	"	"
Las Piñas.	"	"	"	"	"
Santa Ana.	"	"	"	"	"
San Pedro Macati.	"	"	"	"	"
Pasig.	"	"	"	"	"
Pateros.	"	"	"	"	"
Taguig.	"	"	"	"	"
Muntinlupa.	"	"	"	"	"
Pandacan.	"	"	"	"	"
Mariquina.	"	"	"	"	"
San Mateo.	"	"	"	"	"
Caloocan.	"	"	"	"	"
Montalban.	"	"	"	"	"
Malabon.	"	"	"	"	"
Navotas.	"	"	1	1	2
Novaliches.	"	"	"	"	"
Total.			14	14	28

Nota. Además de los niños vacunados arriba expresados, han sido 6 soldados del Regimiento Infantería núm. 2 y 4 niños del Hospicio de S. José

Manila 21 de Noviembre de 1883.—El Vocal de turno, Rafael Ginard.

Providencias judiciales.

D. Rafael de Ortega, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Bulacan, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un nombrado Eugenio, vecino del barrio de Culianin, comprehension del pueblo de Quingua, de esta provincia, y procesado en la causa núm. 4871 que se instruye por hurto; para que por el término de treinta días á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel del mismo, á contestar y defenderse á los cargos que le resultan de dicha causa, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia, y en otro caso sustanciaré la misma en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de Bulacan á 17 de Noviembre de 1883.—Rafael de Ortega.—Por mandado de S. Sría., P. D., Rafael H. Enriquez.

D. Emilio Martín Bolaños, Alcalde mayor en propiedad del Juzgado del Distrito de Binondo.

Por presente se cita, llama y emplaza á todos los acreedores ó sus respectivos poder habientes del concurso de D.ª Bárbara Padilla, para que en el día 1.º de Diciembre próximo venidero y siguientes hábiles necesarios á las horas de las nueve se presenten en los estrados de este Juzgado para la celebración de una junta general de acreedores acerca de dicho concurso, apercibidos que de no hacerlo se les parará el perjuicio en derecho hubiere lugar.

Dado en Binondo á 20 de Noviembre de 1883.—Emilio Martín.—Por mandado de S. Sría., Brígido Lim.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Distrito, recaída en la causa núm. 5685 seguida en este Juzgado contra José Anillo, y otro por robo; se cita y llama al faginante de la Administración Central de Colecciones y labores compañero de Dionisio de los Santos, que fué y estuvo con el auxiliar D. Julian Capili, en la apertura de los Almacenes del sitio de Careneros de este arrabal el día 26 de Febrero último, para que por el término de nueve días contados desde la inserción del presente, comparezca en este Juzgado á prestar su declaración en la mencionada causa, apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo y oficio de mi cargo á 19 de Noviembre de 1883.—Brígido Lim.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Binondo, dictada en la causa núm. 5745 que se sigue contra Sebastian Dinayan, por muerte; se cita, llama y emplaza á la nombrada Ciriaca, natural del barrio de Matungao de la cabecera de la provincia de Bulacan, para que en el término de nueve días á contar desde esta fecha, se presente á este Juzgado á prestar declaración en la citada causa, apercibido de que en otro caso, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Binondo á 20 de Noviembre de 1883.—Brígido Lim.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, dictada en el incidente promovido por D. Angel Molina, en concepto de síndico del concurso de acreedores de D. Balvino Mauricio, sobre exámen y aprobación de las cuentas que de su cargo ha rendido; se cita, llama y emplaza á los herederos del finado D. Juan B. Golvingo y del chino Ly Lunguit, para que en el término de treinta días contados desde la fecha en que por primera vez aparezca este anuncio en la *Gaceta oficial*, se presenten ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderados con poder bastante, para ser notificados de la providencia fecha 3 de Mayo de 1881 recaída en el expresado incidente, apercibidos que de no hacerlo dentro del plazo señalado, les parará el perjuicio que haya lugar, así como que en su rebeldía, se entenderán las diligencias consiguientes con los estrados del Juzgado.

Quiapo y oficio de mi cargo á 21 de Noviembre de 1883.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, dictada en los autos vía de apremio promovidos por D. José María Perez, contra Don Blas Gonzalez Luna; se cita y llama á éste, ó á sus legítimos representantes, para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha en que por primera vez aparezca este anuncio en la *Gaceta oficial*, se presenten ante este Juzgado, á fin de enterarle del requerimiento acordado contra los mismos, apercibidos en otro caso de declararles rebeldes y contumaces, entendiéndose con los estrados del Juzgado las diligencias que se practicare, inclusa la de la entrega de la cantidad reclamada por el expresado D. José María Perez, en concepto de honorarios.

Quiapo y oficio de mi cargo á 20 de Noviembre de 1883.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaída en los autos de jurisdicción voluntaria promovidos por D. Nicasio de Ocampo, sobre propiedad de una finca situada en el interior de la calle de la Concepción del arrabal de Quiapo, lindante por la derecha de su entrada con la casa de D. Francisco Anselmo, por izquierda con el estero de dicho arrabal, por el frente callejón en medio con la de D. Cecilio Alcántara, y por la espalda con la de D. Julian Tuazon: se cita y llama á las personas que se crean con derecho en la referida finca, para que en el término de nueve días contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta oficial*, se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado suficientemente instruido á usar de su derecho, bajo apercibimiento de proceder á lo que haya lugar, en caso contrario.

Quiapo y oficio de mi cargo á 21 de Noviembre de 1883.—Eustaquio V. de Mendoza.